

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 03-may.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Secretario

Auto Int. N°: 1010
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Stella Hoyos
Radicación: 765204003005-2021-00303-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, enviado desde el correo (**notificacionesprometeo@aecsa.co**) el día **27 de abril de 2022** a las **15:45 p.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Por otro lado, se ordenará agregar a los autos para que conste el escrito enviado por la parte demandada para que hagan parte de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **STELLA HOYOS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto a los inmuebles de propiedad de la demandada, identificados con folios de **M.I. 378-13055, 378-75701, 378-75700, 378-41757** de la Oficina de Registro de II. PP. de Palmira, Valle del Cauca, En el mismo sentido, se informará a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medidas que se habían comunicado según oficios N° 610, 611 del 10/09/2021, estos podrán ser enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que conste el escrito enviado por la parte demandada para que hagan parte de los mismos.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5326c0a4ab47d8fe3507fabd97b89f8df3c56933c79cd0e3d7c3c3c4a87229b**

Documento generado en 05/05/2022 02:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>